



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (SERVIDUMBRE)
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00493 00
ASUNTO	RESPONDE PETICIÓN PARTE ACTORA; SE TIENE NOTIFICADA A LA SOCIEDAD DEMANDADA; ALLEGA CONTESTACIÓN OPORTUNA; SE PONE EN CONOCIMIENTO MANIFESTACIÓN

En respuesta a los escritos que anteceden, obrante a archivos 28 a 35, se resuelven en su orden así: el inserto en archivo 28, de la apoderada de la parte actora, y en el que insiste en que el Juzgado indique sobre la pertinencia en el ingreso al lugar del predio objeto de la servidumbre para que se proceda a la ejecución de las obras necesarias para la imposición de aquella; se le hace saber que al momento de expedir el despacho comisorio N° 008 del 2 de marzo de 2021 (archivo 25) con remisión obrante a archivo 26, se indicó tal situación al comisionado.

Ya corresponde a la interesada las gestiones tendientes a procurar, si es del caso, la premura por parte de la autoridad competente en el municipio de Bello (Ant) a efectos que agilicen la diligencia y lo indicado en el mencionado exhorto.

Con respecto a los otros memoriales (en archivos 29 a 35); correspondientes a las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada, y la contestación que a la demanda hace Colombiana Kimberly Colpapel S.A, por intermedio de su apoderada judicial, procede el despacho a pronunciarse así:

Inicialmente, y atendiendo lo manifestado por la abogada de la parte demandada (archivo 35), téngase notificada a esa sociedad de conformidad con el numeral 8° del Decreto 806 de 2020.

Notificación personal que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (21 de mayo de 2021, ver archivo 32 folio 233), y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Seguidamente, se le reconocerá personería a la abogada Diana María Guevara Avellaneda, portadora de la TP 196.697 del CSJ, para representar los intereses de Colombiana Kimberly Colpapeles S.A., en los términos del poder a ella conferido (archivos 34).

Se ordena agregar al expediente la contestación, que oportunamente hace a la demanda, la abogada demandada, misma en la cual reitera sobre el proceso de pertenencia (título de propiedad al poseedor) que se adelanta por parte de la señora María Gladys Cano Ortiz en contra de la acá demandada, y en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello (Ant).

Toda vez, que del anexo arrimado por la accionada (archivo 33) se observa que la demanda de pertenencia es sobre un lote o terreno que hace parte del lote de mayor extensión del inmueble de MI 01N-5135830 (mismo objeto del asunto que acá se adelanta); se estará a lo indicado en el inciso tercero del artículo 376 del CGP¹, a efectos de citarla en su calidad de litisconsorte por pasiva.

Finalmente, y una vez obre en el expediente la diligencia de inspección judicial sobre el bien objeto de la imposición de servidumbre, se continuará con el trámite a que haya lugar. Inciso segundo del artículo 376 del CGP.

¹ Artículo 376 CPG: (...) A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte. (...)”

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 089Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 15 de junio de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c834e90840410e101d8d8d124c69dea59a16bc88b4d34e00622593f4a1c7097

Documento generado en 11/06/2021 09:02:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**